

CORPOURABA

TRD: 200-03-20-01-0483-2021

Tipo de documento: Resoluciones Jurídico-Ambient...

Fecha: 2021-04-20 Hora: 10:15:24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por el cual se designa la Directora General de CORPOURABA, y, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0011-2020**, que contiene el Auto No. **200-03-50-01-0025 del 5 de febrero de 2021** que declarada iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **C.I BANACOL S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 890.926.766-7, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado La Suerte, localizada en el Distrito de Turbo, con las siguientes coordenadas (folio 111-112)

- ARD. N 7° 56'04.51" y W 76° 43'22.30" con una descarga de 6.7 l/s.
- ARnD. N 7° 56'04.51" y W 76° 43'22.30" con una descarga de 0.5 l/s.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 5 de febrero de 2021 el Auto No. **200-03-50-01-0025 del 5 de febrero de 2021** al correo electrónico janeth.quiruz@greenland.co, Jhon.restrepo@banacol.com.co, en razón a la autorización que consta en el oficio **200-34-01-59-5011**, quedando surtida el día 7 de febrero de 2021 (folio 113-117).

Que mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2021 siendo las 08:18 am la Corporación comunica el Auto No. **200-03-50-01-0025 del 5 de febrero de 2021** al Distrito de Turbo (folio 118-119).

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0025 del 5 de febrero de 2021**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 9 de febrero de 2021 (folio 121-122).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 24 de febrero de 2021, igualmente, revisión de la documentación aportada por el usuario, los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0444 del 12 de marzo de 2021** (folio 123-131).

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

CORPOURABA

TRD: 200-03-20-01-0483-2021

Tipo de documento: Resoluciones Jurídico-Ambient...

Fecha: 2021-04-20 Hora: 10:15:24

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Que la Resolución No. 0330 del 8 de junio de 2017, adopta el Reglamento Técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Adicionalmente, la Corporación realizó una revisión de la documentación aportada por la sociedad C.I Banacol S.A.S en Reorganización, y determino que cumple con los requisitos de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Consecuentemente, es importante precisar que el usuario actualmente cuenta con concesión de aguas subterráneas, obtenida mediante Resolución No. 200-03-20-01-1099 del 31 de agosto de 2017 contenida en el Expediente No. 200-16-51-04-0089-2020 sobre el mismo predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento; dando así cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

En desarrollo de Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 24 de febrero de 2020, realizando un recorrido por el predio denominado La Suerte, identificando la localización de los sistemas de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas-ARD e Industriales-ARnD y verificando el estado y funcionamiento de las mismas.

En lo que respecta a la información técnica aportada, se evidencia que, en lo referente a la caracterización de los vertimientos, el usuario no cumple con los siguientes parámetros Cadmio (Cd), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), por lo tanto, se requerirá para que en próximas caracterizaciones de cumplimiento a la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015. Además, en lo referente al documento Evaluación Ambiental del Vertimiento se evidencia que presenta una modelación simple, acorde con la ecuación de Streeter and Phelps sobre el decaimiento del oxígeno disuelto, en razón a ello, deberá realizar una inspección periódica al estado de funcionamiento de los sistemas de tratamiento.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **C.I BANACOL S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 890.926.766-7, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD y no Domésticas-ARnD generadas en la fábrica de harinas y puré de banano FRUBATEC sobre el predio **FINCA LA SUERTE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-8644, localizado en el Distrito de Turbo.

Parágrafo 1. Las aguas residuales autorizadas tienen las siguientes características:

Aguas Residuales Domésticas-ARD. Se derivan de las labores de aseo de las instalaciones y el uso de unidades sanitarias, las cuales son utilizadas por un estimado de 140 empleados entre permanentes y ocasionales, se proyecta verter un caudal de 0.5 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veintiséis (26) días al mes, con flujo intermitente y con descarga final (previo tratamiento), en las coordenadas: **Latitud Norte:**

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

7° 56' 4.51" **Longitud Oeste:** 76° 43' 22.30" a un canal antrópico denominado canal Guerrero el cual descarga en una fuente superficial sin nombre que tras recorrer 2.498 Km, desemboca en el golfo de Urabá.

Aguas Residuales no doméstico-ARnD. Procedente de los procesos derivados de la producción de harina y puré a partir del procesamiento industrial del banano, actividad que genera vertimientos de aguas residuales en caudal estimado de 6.7 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veintiséis (26) días al mes, con flujo intermitente y con descarga final (previo tratamiento), en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7° 56'4.5" **Longitud Oeste:** 76° 43' 22.30" a un canal antrópico denominado canal Guerrero el cual descarga en una fuente superficial sin nombre que tras recorrer 2.498 Km, desemboca en el golfo de Urabá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **C.I BANACOL S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 890.926.766-7, referente a lo siguiente:

1. Plano de localización de los Sistemas de Tratamiento.
2. Plano de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas.
3. Plano de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
4. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
5. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento o a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **C.I BANACOL S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 890.926.766-7, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se informará a CORPOURABA con quince (15) días calendario de anticipación la realización de la misma. La caracterización deberá ser realizada en laboratorio acreditado por el IDEAM.
2. Caracterizar los parámetros establecidos del Artículo 8° y 12° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el MADS o normas que las sustituyan, modifiquen.
3. Realizar inspección periódica al estado de funcionamiento de los sistemas de tratamiento.
4. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de las normas de vertimiento.
5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Solo se podrán verter agua previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
7. Deberá acogerse a los lineamientos establecidos por el POMCA del Río León, acogiendo la zonificación y la reglamentación estipulada para este sitio.

CORPOURABA

TRD: 200-03-20-01-0483-2021

Tipo de documento: Resoluciones Jurídico-Ambient...

Fecha: 2021-04-20

Hora: 10:15:24

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

8. Realizar mejoramiento en la sección hidráulica del drenaje para facilitar el flujo de las aguas y evitar el estancamiento de las mismas provocando así las condiciones anoxicas en el medio acuático al verter sobre las aguas residuales tratadas.
9. Informar a CORPOURABA cuando finalicen los procesos constructivos y entre en funcionamiento la fábrica de harinas y puré de banano.
10. Una vez entre en funcionamiento la fábrica de harinas y puré de banano Frubatec y se establezcan los sistemas de tratamiento, deberán caracterizar los vertimientos para lo cual informará a CORPOURABA con quince (15) días calendario de antelación, teniendo en cuenta que la caracterización se realizará acorde a los Artículos 8° al 12° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el MADS.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **C.I BANACOL S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 890.926.766-7, a través de su Representante Legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **C.I BANACOL S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 890.926.766-7, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Informe Técnico No. **400-08-02-01-0444 del 12 de marzo de 2021**, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución

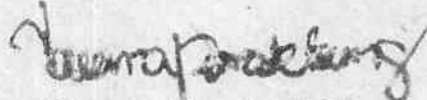
"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **C.I BANACOL S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 890.926.766-7, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Vanessa Paredes Zúñiga
Directora General

V.113/21

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 24 de 2021
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		06-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0011-2021